REPUBLICA DOMINICANA

RAD 65

LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

IDAC

INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

CONTROL DE PÁGINAS EFECTIVAS

PAG. NO	FECHA APLICADAS	PAGINAS AFECTADAS	FIRMA
1	29/11/2013	6/56	Annis Agramonte

CONTROL DE ENMIENDAS

Enmienda No:	Fecha de Enmienda	Fecha de Entrada en vigencia	Registrado por / Insertado
1	25/01/2007	25/01/2007	Flabia Berroa
2	18/04/2007	18/04/2007	Flabia Berroa
3	01/07/2008	01/07/2008	Flabia Berroa
4	08/10/2010	08/10/2010	Annis Agramonte
5	29/11/2013	29/11/2013	Annis Agramonte

RAD-65- Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación

Índice

Sección "A" – Generalidades

65.1 Aplicabilidad.
65.3 Licencias y Habilitaciones al Personal Extranjero que no pertenezca a la Tripulación.
65.5 Disminución de la aptitud psicofísica.
65.7 Solicitud y expedición.
65.9 Reservado.
65.10 Prohibiciones y provisiones especiales para certificación de técnicos de mantenimiento extranjeros.
65.11 Cambio de Formato de las licencias, Vigencia y Reexpedición .
65.12 Conversión de Licencia Extranjera para Ciudadanos Dominicanos.
65.13 Cambio de nombre o apellido, reemplazo de licencia o certificado por pérdida o destrucción.
65.15 Pruebas: Procedimientos generales.
65.17 Repetición de pruebas.
65.18 Falsificación, reproducción, o alteración de solicitudes, licencias, certificados, libros de vuelo, reportes o registros.
65.19 Cambio de dirección.
65.20 Rechazo y/o negación para someterse a una prueba de alcohol y/o drogas.

Sección "B" - Controladores de Tránsito Aéreo

65.21 Requisitos, habilitaciones y calificaciones.
65.23 Requisitos generales de elegibilidad.
65.25 Requisitos de conocimientos y experiencia.
65.27 Requisitos para añadir una habilitación en la licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo.
65.29 Pericia .
65.31 Expedición simultánea de dos habilitaciones de controlador de tránsito aéreo.
65.33 Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas.
65.35 Validez de las habilitaciones.
65.37 Desempeño de labores.
65.39 Uso de drogas prohibidas.
65.41 Mal uso del alcohol.
65.43 Máximo de horas.
65.45 Reglas de operación general.
65.47 Requisitos de vigencia.
65.49 Requerimientos de certificado médico y período de validez.

Sección "C" – Despachador de Vuelo

65.51 Aplicabilidad y licencia o certificado requerido.
65.52 Convalidación de licencia para Despachador de Vuelo.
65.53 Requerimientos de elegibilidad. Generalidades.
65.54 Requisitos de conocimientos
65.55 Cursos de Despachador de Aeronaves: Registros.
65.56. Experiencia o Requerimientos de Entrenamiento.
65.57 Pericia.
65.58 Atribuciones del titular de la licencia o certificado y condiciones que deben observarse para ejercerlas.
65.59 Cursos de certificación de Despachador de Vuelo. Contenido mínimo de horas.
65.60 Cursos de Certificación de Despachador de Vuelo: Aplicación, duración, y otros requisitos generales.
65.60a Cursos de Certificación de Despachador de Vuelo: Facilidades de Entrenamiento.
65.60b Cursos de Certificación de Despachador de Vuelo: Personal.
65.60c Cursos de Certificación de Despachador de Vuelo: Registros.

Sección "D" – Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves y Estudiantes de Técnico de Mantenimiento

65.61 Aplicabilidad.
65.63 Requisitos de Elegibilidad: Estudiante Técnico de Mantenimiento de Aeronave (ETMA).
65.65 Limitaciones generales de una licencia o certificado de estudiante de técnico de mantenimiento de aeronave.
65.67 Requisitos para la licencia, certificado o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronave (TMA).
65.69 Habilitaciones.
65.71 Requisitos de conocimientos.
65.73 Requisitos de experiencia.
65.75 Requisitos de habilidades.
65.77 Reservado.
65.79 Limitaciones y privilegios generales.
65.81 Experiencia reciente.
65.83 Habilitación de estructura; Privilegios adicionales.
65.85 Habilitación de grupo motor; Privilegios adicionales.
65.87 Exhibición de la licencia o certificado.
65.89 Convalidación de licencia TMA.
65.91 Requisitos para la autorización de inspección.
65.93 Autorización de inspección: Duración
65.95 Autorización de inspección: Renovación
65.97 Autorización de inspección: Privilegios y limitaciones
65.99 Técnicos de mantenimiento militares: Reglas especiales

Sección "E" Reservado

65.101 - 65.107 Reservado.

Sección "F" Reservado

65.111 - 65.133 Reservado.

Sección "G" - Operador de Estación Aeronáutica

65.201 Aplicación.
65.203 Requisitos mínimos.
65.205 Experiencia.
65.207 Pericia.
65.209 Requisitos Psicofísicos.
65.211 Validez de la habilitación.
65.213 Privilegios.

Apéndice del RAD 65

Apéndice "A" - Curso para Despachador de Vuelos.

Sección "A" - Generalidades

65.1 Aplicabilidad.

Este Reglamento prescribe los requisitos para la expedición de las siguientes licencias, certificados y sus habilitaciones asociadas, y las reglas generales de operación, conocimiento, experiencia y requisitos exigidos.

1) Controlador de Tránsito Aéreo;
2) Despachador de Vuelos;
3) Técnico de Mantenimiento de Aeronave;
4) Operador de Estación Aeronáutica;

65.3 Licencias y Habilitaciones al Personal Extranjero que no pertenezca a la Tripulación.

A cualquier persona que no posea nacionalidad dominicana y que se encuentre fuera del país, no se le emitirá una licencia convalidada con sus habilitaciones bajo la subsección 65.89, a menos que el Director General encuentre que dicha convalidación es necesaria para la operación o aeronavegabilidad continuada de una aeronave de matrícula dominicana.

65.5 Disminución de la aptitud psicofísica.

El titular de una licencia expedida bajo este RAD no ejercerá los privilegios de su licencia y habilitaciones en las condiciones siguientes:

a) Cuando sepa que él padezca de cualquier disminución psicofísica por más de (20) días de duración, que haya sido ingresado a un hospital o cualquier condición médica que haga a esa persona incapaz de cumplir los requerimientos para el certificado médico que son necesarios para el titular de la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo operar; o

b) Cuando esté en tratamiento continuado con medicamentos recetados u otro tratamiento para una condición médica que resulta en que la persona sea incapaz de cumplir los requerimientos para el certificado médico que son necesarios para el titular de la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo operar.

c) Cuando esté en tratamiento continuado con medicamentos recetados u otro tratamiento para una condición médica que resulta en que la persona sea incapaz de cumplir con los requerimientos necesarios para el ejercicio seguro de esos privilegios otorgados en la licencia de Técnico de Mantenimiento.

65.7 Solicitud y expedición.

a) La solicitud para la obtención de una licencia, certificado y sus habilitaciones de personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación prescrito bajo este RAD, deberá ser conforme al formato, proceso y documentación requerida que ha sido establecido por el Director General.

b) El solicitante que cumpla los requisitos de este RAD, tiene el derecho de obtener un certificado o licencia y habilitación apropiada.

c) A menos que el IDAC lo autorice, la persona que posea cualquiera de las licencias o certificados citados en la subsección 65.1 y que haya sido suspendido no podrá ejercer ningún trabajo para la cual esté habilitado durante el tiempo que dure la suspensión.

d) La persona cuya licencia, certificado o habilitación expedida bajo este RAD ha sido cancelada no podrá solicitar la misma clase de licencia, certificado o Habilitación.

65.9 Reservado.

65.10 Prohibiciones y provisiones especiales para certificación de técnicos de mantenimiento extranjeros.

a) Excepto de la manera como está provisto en la subsección 65.89, a ninguna persona extranjera le podrá ser emitida una licencia de técnico de mantenimiento bajo este RAD.

b) No obstante lo prescrito en el párrafo (a) de esta subsección, a una persona extranjera le podrá ser emitido, distinto de una licencia, un Certificado de Estudiante Técnico de Mantenimiento o Certificado de Técnico de Mantenimiento con sus habilitaciones, solo para ejercer los privilegios contemplados en dicho certificado sin devengar compensación o paga.

c) Todo solicitante extranjero en procura de un Certificado de Técnico de Mantenimiento con sus habilitaciones, deberá cumplir con las subsecciones 65.63, 65.65, 65.67, 65.69, 65.71, 65.73, 65.75 y 65.81. Además, 65.83 y 65.85 según aplique.

d) Ninguna escuela para técnicos de mantenimiento de aeronaves bajo RAD 147, podrá suministrar entrenamiento a ciudadanos extranjeros para propósitos que no sean el de optar por los Certificado de Estudiante Técnico de Mantenimiento o Certificado de Técnico de Mantenimiento.

e) Con respecto al párrafo (d) de esta subsección, la escuela para técnicos de mantenimiento de aeronaves, deberá informar al interesado de la restricción prescrita en el párrafo (b) de esta subsección que le es aplicable por causa de su estatus extranjero al momento de hacer una solicitud de inscripción en dicha institución de entrenamiento.

f) Excepto para el Certificado de Estudiante Técnico de Mantenimiento, todo certificado de personal aeronáutico emitido bajo esta subsección deberá llevar inscrito en una porción de dicho certificado lo siguiente: “No válida para la realización de actividades por compensación o paga”.

g) Cuando fuere solicitado por una autoridad aeronáutica extranjera, el IDAC certificará sobre la validez de su certificado de Estudiante Técnico de Mantenimiento o certificado de Técnico de Mantenimiento con sus habilitaciones aplicables y su igual equivalencia a la licencia dominicana.

h) Toda persona previamente extranjera que adquiriese la nacionalidad dominicana podrá, cuando así lo solicitare, serle sustituido el certificado de personal aeronáutico emitido bajo este Reglamento por

una licencia con todos los privilegios y limitaciones que norman la expedición de una licencia a personal aeronáutico dominicano bajo este Reglamento.

65.11 Cambio de Formato de las Licencias, Vigencia y Expedición.

a) A partir del 1ero. de marzo de 2010, ninguna persona deberá realizar funciones como personal aeronáutico reconocido por el IDAC, a menos que dicha persona sea titular de una nueva licencia de personal aeronáutico, contentiva de una numeración única permanente**,** que corresponda al Número de su Cédula de Identidad y Electoral, expedida por la Junta Central Electoral (JCE).

b) Una licencia o habilitación emitida bajo este RAD es efectiva hasta que el titular de ésta la entregue de forma voluntaria, sea suspendida o sea cancelada por el IDAC.

c) Una persona titular de una licencia, de las prescritas en el párrafo (d) de esta subsección, podrá ejercer los privilegios otorgados en dicha licencia si está vencida.

d) Excepto por lo provisto en el párrafo (f) de esta subsección, las siguientes licencias emitidas antes de la promulgación de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399 del 28 de diciembre del 2006 y que no han sido actualizadas desde esa fecha hasta el 30 de noviembre del 2010 caducan y no serán reexpedidas:

1) Controlador de Tránsito Aéreo;
2) Despachador de Vuelos;
3) Técnico de Mantenimiento de Aeronave;

e) Las licencias prescritas en el párrafo (d) de esta subsección expedidas sobre la base de licencias extranjeras, expirarán en la fecha en que las licencias extranjeras caduquen, a menos que sea especificado de otra manera en las licencias dominicanas.

f) Una persona que haya sido titular de una de las licencias listadas en los párrafos (d)(1); (d)(2) y (d)(3) de esta subsección le puede, si así lo solicitare, serle reexpedida la licencia aplicable con los nuevos cambios prescritos en el párrafo (a) de esta subsección.

65.12 Conversión de Licencia Extranjera para Ciudadanos Dominicanos.

a) *Conversión de Licencia y sus Habilitaciones al Personal Aeronáutico de Nacionalidad Dominicana, Titular de una Licencia Extranjera*. Cuando así lo solicitare, toda persona de nacionalidad dominicana que sea titular de una licencia de Técnico de Mantenimiento o Despachador de Aeronaves, que haya obtenido bajo el Título 14 del Código de Regulaciones Federales sobre Aeronáutica y Espacio de los Estados Unidos de América, o bajo las regulaciones de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), le podrá ser otorgada la Conversión de la referida licencia extranjera con sus habilitaciones, si aplicare, por una licencia aeronáutica emitida bajo este RAD siempre y cuando cumpla con los requisitos del párrafo (b) de esta subsección.

b) Todo solicitante bajo esta subsección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) En cuanto a su Licencia:

i) No este bajo una orden de cancelación o suspensión por el país que expidió la licencia de piloto extranjera; y

ii) No contenga un endoso afirmando que el solicitante no ha reunido todos los estándares de la OACI para la emisión de licencias;

2) A partir del 5 de marzo del 2011, excepto para los técnicos de mantenimiento, poder leer, hablar, escribir, y entender el Idioma español e inglés al menos al Nivel 4.

3) Con excepción de toda persona a quien le haya sido expedida previamente una licencia bajo los RAD 61, 63 ó 65, haber pasado satisfactoriamente una evaluación escrita sobre el sistema aeronáutico de República Dominicana, en los siguientes aspectos:

i) Conocimientos generales sobre el AIP;

ii) Reglamento Aeronáutico Dominicano; y

iii) Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana.

4) No obstante lo prescrito en los párrafos anteriores, toda solicitud para conversión de una licencia extranjera bajo esta subsección, deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación requerida que ha sido establecido por el Director General.

65.13 Cambio de nombre o apellido, reemplazo de licencia o certificado por pérdida o destrucción.

a) Una solicitud para cambio de nombre y/o apellido en una licencia o certificado emitido bajo este Reglamento, deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación establecido por el Director General.

65.15 Pruebas: Procedimientos generales.

a) Las pruebas establecidas por o, bajo este Reglamento serán fijadas en las fechas, lugares y por la persona designada por el IDAC.

b) El grado de evaluación mínimo para la aprobación de toda prueba es (70) por ciento.

65.17 Repetición de pruebas.

Un solicitante para una licencia, certificado o habilitaciones de las descritas en la subsección 65.1 de este Reglamento, que haya sido reprobado en sus pruebas escritas o prácticas puede solicitar una nueva prueba siempre y cuando:

a) Dentro de un período de (60) días a partir de la notificación del resultado del examen, deberá traer una correspondencia donde se hace constar que una escuela o persona calificada, que posea al menos la habilitación que el solicitante busca ser examinado, instruyó al solicitante en aquellas áreas donde sus respuestas.

b) Un solicitante no podrá presentarse a tomar un mismo examen teórico, más de tres veces en un periodo de (12) meses a partir de la fecha de la entrega del resultado del último examen.

65.18 Falsificación, reproducción, o alteración de solicitudes, licencias, certificados, libros de vuelo, reportes o registros.

a) En conformidad con el artículo No. 318 de la Ley 491-06, de Aviación Civil, ninguna persona puede hacer o causar que sea hecha:

1) Cualquier declaración intencional o fraudulenta en cualquier solicitud para una licencia, certificado o habilitación bajo este RAD;

2) Cualquier entrada de datos intencional o fraudulenta en cualquier libro de registro de vuelo, registro, o reporte que sea requerido para mantener, hacer o ser usado para mostrar cumplimiento con cualquier requerimiento para cualquiera licencia, certificado o habilitación bajo este RAD;

3) Cualquier reproducción, para propósito fraudulento, de cualquier licencia, certificado o habilitación bajo este RAD; o

4) Cualquier alteración de cualquiera licencia, certificado o habilitación bajo este RAD.

b) La comisión por cualquier persona de un acto prohibido bajo el párrafo (a) de esta subsección es base para suspensión o cancelación de cualquier licencia, certificado o habilitación de personal aeronáutico que posea esa persona.

65.19 Cambio de dirección.

Dentro de los (30) días después de cualquier cambio de dirección permanente el titular de una licencia o certificado emitido bajo este RAD deberá notificar al IDAC, indicando por escrito su nueva dirección.

65.20 Rechazo y/o negación para someterse a una prueba de alcohol y/o drogas.

a) Esta sección se aplica a toda persona que efectúa una de las funciones listadas en el párrafo siguiente para un operador, o transportador aéreo, o el IDAC:

1) Instructores del personal aeronáutico descrito bajo este RAD;
2) Despachadores de vuelo;

3) Personal de mantenimiento;

4) Controladores de tránsito aéreo;

b) La negativa del titular de una licencia o certificado, emitido bajo este RAD, para ser sometido a una prueba de drogas y/o alcohol especificada en este Reglamento, cuando sea requerido por el empleador o autoridades competentes en circunstancias especificadas, es causa para:

1) El rechazo de la solicitud para cualquier licencia, certificado o habilitación emitida bajo este RAD por un período mínimo de (1) año después de la fecha de la negativa; y

2) Suspensión o cancelación de cualquier licencia, certificado o habilitación emitida bajo este RAD.

Sección "B" - Controladores de Tránsito Aéreo

65.21 Requisitos, habilitaciones y calificaciones.

Ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo en una dependencia de control de tránsito aéreo de aeronaves civiles, a menos que:

a) Sea titular de una licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo con, por lo menos, una de las habilitaciones otorgadas bajo esta sección;

b) Que posea un certificado médico Clase III otorgado bajo la el RAD 67 aplicable, mientras cumpla con las funciones de controlador de tránsito aéreo;

c) Las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo serán las siguientes:

1) Habilitación de control de aeródromo;

2) Habilitación de control de aproximación;

3) Habilitación de control radar de aproximación;

4) Habilitación de control radar de precisión para la aproximación;

5) Habilitación de control de área; y

6) Habilitación de control radar de área;

65.23 Requisitos generales de elegibilidad.

Para ser elegible a una licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo se requiere:

a) Ser dominicano y haber cumplido (21) años;

b) Cumplir con la subsección 65.25 y 65.27;

c) Certificación de haber completado satisfactoriamente la educación a nivel de bachillerato;

d) A partir de marzo del 2011, poder leer, hablar, escribir, y entender el idioma Español e Inglés al Nivel 4;

e) Pasar la prueba de conocimiento escrita, oral y práctica, que incluya demostrar capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas

f) Haber satisfecho cualquier otro requisito conforme al formato, proceso y documentación establecida por el Director General.

65.25 Requisitos de conocimientos y experiencia.

a) El solicitante de la licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo: Habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo, como mínimo en los temas siguientes:

1) **Derecho Aéreo:** Disposiciones y reglamentos pertinentes al controlador de tránsito aéreo;

2) **Equipo de control de tránsito aéreo:** Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplee en el control de tránsito aéreo.

3) **Procedimientos operacionales:** Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicaciones, radiotelefonía y fraseología (de rutina, no de rutina y de emergencia); utilización de los documentos aeronáutico pertinentes; métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

4) **Navegación:** Principios de navegación aérea, los principios, limitaciones y precisión de los sistema de navegación aérea y ayudas visuales;

5) **Meteorología Aeronáutica:** Utilización y evaluación de la documentación e información meteorológicas; origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.

6) **Conocimientos generales:** Principios de vuelos, principios relativos de la operación y funcionamiento de las aeronaves, los grupos motores y los sistemas, la performance de aeronaves en lo que afecte las operaciones de control de tránsito aéreo.

7) **Actuación humana:** Actuación humana correspondiente al control de transito aéreo.

b) El solicitante habrá completado un curso impartido por el IDAC o por un Centro de instrucción reconocido por la OACI y como mínimo tres meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado para proporcionar entrenamiento en el trabajo y haber sido certificado por el supervisor de turno correspondiente. Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador de tránsito en la subsección 65.27 b) podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en este párrafo.

65.27 Requisitos para añadir una habilitación en la licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo.

a) El solicitante de una habilitación para la licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

1) Habilitación de control de aeródromo:

   i) Disposición general del aeródromo, características físicas y ayudas visuales;

   ii) Estructura y clasificación del espacio aéreo;

   iii) Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;

   iv) Instalaciones y servicios de navegación aérea;

   v) Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;

   vi) Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;

   vii) Características del tránsito aéreo;

   viii) Fenómenos meteorológicos;

   ix) Planes de emergencia, y de búsqueda y salvamento.

2) Habilitación de control de aproximación y de control de área:

   i) Estructura del espacio aéreo;

   ii) Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;

   iii) Instalaciones y servicios de navegación aérea;

   iv) Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;

   v) Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;

   vi) Características del tránsito aéreo;

   vii) Fenómenos meteorológicos;

   viii) Planes de emergencia, y de búsqueda y salvamento.

3) El solicitante de una habilitación de radar de aproximación, de radar de aproximación de precisión y de control radar de área reunirá los requisitos que se especifican en b) en la medida que afecten en la esfera de responsabilidad; además, habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo a los temas adicionales siguientes:

   i) Principios, utilización y limitaciones del radar, otros sistemas de vigilancia y equipo conexo; y

ii) Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de aproximación, de aproximación de precisión o de control radar de área, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

b) El solicitante habrá completado satisfactoriamente un curso impartido por el IDAC o por un centro de instrucción de aviación civil reconocido por OACI y aprobado por el IDAC; y

1) Habrá prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado, en un plazo de seis (6) meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, para optar por:

i) Habilitación de control de aeródromo: Servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a (90) horas o a un mes, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que se solicite la habilitación;

ii) Habilitación de control de aproximación, radar de aproximación, de área o de radar de área: Servicio de control cuya habilitación se desee, durante un período no inferior a (180) horas o a (3) meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que se solicite la habilitación; y

iii) Habilitación de control radar de precisión para la aproximación: No menos de (200) aproximaciones de precisión, de las cuales no más de (100) se hayan realizado en simulador radar aprobado para ese fin por el IDAC no menos de (50) de esas aproximaciones de precisión se habrán llevado a cabo en la dependencia y con el equipo para el que se solicite la habilitación; y

c) Si las atribuciones de la habilitación para control radar de aproximación incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia incluirá como mínimo (25) aproximaciones con indicador panorámico (PPI) con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador radar de aproximación debidamente habilitado.

d) Si el solicitante posee en su licencia o certificado de controlador de tránsito aéreo una habilitación en aproximación radar y/o de área radar, el IDAC, a través de la Sección de los Servicios de Transito Aéreo, determinará si es posible reducir la experiencia prescrita en el párrafo “b” de esta subsección, a un periodo no inferior a las (80) horas o un mes, cual de ellos sea mayor, actuando bajo supervisión en la dependencia en la que se solicite la habilitación.

65.29 Pericia.

Habrá demostrado, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito.

65.31 Expedición simultánea de dos habilitaciones de controlador de tránsito aéreo.

Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de controlador de tránsito aéreo, el IDAC determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación de mayor exigencia.

65.33 Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

Antes de ejercer las atribuciones de cualquiera de las habilitaciones de una licencia o certificado de controlador de transito aéreo, el titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente. En adición a los requisitos establecidos en la subsección 65.11 y 65.35, las atribuciones del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:

a) **Habilitación de control de aeródromo:** Proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el cual el titular de la licencia o certificado esté habilitado;

b) **Habilitación del control de aproximación:** Proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia o certificado esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;

c) **Habilitación de control radar de aproximación:** Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control radar de aproximación con radares u otros sistemas de vigilancia en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia o certificado esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación. Con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la subsección 65.37 (b) (c), las atribuciones incluirán el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia;

d) **Habilitación de control radar de precisión para la aproximación:** Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio radar de precisión para la aproximación en el aeródromo para el que el titular de la licencia o certificado esté habilitado;

e) **Habilitación de control de área:** Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de área dentro del área de control o parte de la misma para la que el (la) titular de la licencia o certificado esté habilitado;

f) **Habilitación de control radar de área:** Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de área con radar, dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia o certificado esté habilitado.

65.35 Validez de las habilitaciones.

a) La habilitación perderá su validez cuando el controlador de tránsito aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere durante seis (6) meses o más, tratándose de habilitaciones de control de aeródromo, control de aproximación y control de área, control radar de aproximación y área. La habilitación seguirá sin validez mientras el IDAC no haya comprobado nuevamente la aptitud del controlador para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

b) Ningún controlador de tránsito aéreo podrá ejercer sus atribuciones a menos que dentro del período de los últimos (6) meses éste haya demostrado haber cumplido con el ejercicio de sus facultades durante (8) turnos de trabajo y contar con la calificación satisfactoria de un instructor de entrenamiento en el puesto de trabajo.

c) Ningún controlador de tránsito aéreo deberá ejercer las funciones otorgadas en su licencia después de un periodo de inactividad, ya sea por vacaciones, licencia médica o por cualquier otro particular, a menos que ese personal aeronáutico, al retornar a la dependencia de control de que se trate, pase por un periodo de readecuación en el cual ejercite y refresque sus habilidades y confirme su aptitud para realizar adecuadamente sus funciones.

d) Para dar cumplimiento con lo prescrito en este párrafo (c) de esta subsección, la dependencia pertinente de ATS del IDAC establecerá procedimientos para asegurar que dicho personal mediante evaluación sea hallado competente para asumir nuevamente las responsabilidades de los privilegios que le otorgan su licencia.

e) El número de turnos de trabajo bajo supervisión requerido después de un período de ausencia es el siguiente:

1) 15 días de ausencia requieren 3 turnos de trabajo;
2) Más de 15 días y hasta 30 días requieren 5 turnos de trabajo;
3) Más de 30 días y hasta 45 días requieren 8 turnos de trabajo;
4) Más de 45 días y hasta 6 meses requieren 18 turnos de trabajo;
5) Más de 6 meses requieren que el controlador sea re-calificado por un inspector examinador del IDAC o personal aeronáutico chequeador;
6) Los requerimientos de recalificación prescritos en el subpárrafo (e)(5) de esta subsección pueden ser satisfechos de la manera como está prescrito en la subsección 65.27(d).

65.37 Desempeño de labores.

a) Un controlador de tránsito aéreo debe desempeñar sus funciones de acuerdo a las limitaciones de su habilitación, y a los procedimientos y prácticas prescritas en los manuales previstos para la seguridad, orden y fluidez del tránsito aéreo.

b) Un controlador habilitado para el control de aeródromo puede ocupar cualquier posición operativa en la torre de control a la que está habilitado, sin embargo no puede emitir autorizaciones de vuelo por instrumento (IFR) sin la autorización del control de aproximación o área.

c) Un controlador que no posea una habilitación correspondiente a una determinada posición de control, puede actuar en esa posición bajo la supervisión de un controlador que posea la habilitación respectiva para dicha posición.

d) Un controlador de tránsito aéreo no deberá impartir instrucción en un ambiente operacional, a menos que el IDAC lo autorice expresamente, otorgándole la designación de instructor para entrenamiento en el trabajo.

65.39 Uso de drogas prohibidas.

a) Ninguna persona podrá ejercer como controlador de tránsito aéreo mientras esa persona esté bajo los efectos de estupefacientes, drogas prohibidas o alcohol.

b) Todo titular de una licencia expedida bajo este RAD como controlador de tránsito aéreo se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas.

c) El IDAC no puede emplear a cualquier persona, ni cualquier persona puede trabajar para los servicios de transito aéreo, ya sea en forma directa o por contrato, para que cumpla cualquier función de Control de Transito Aéreo, si la persona tiene un resultado positivo en la prueba de droga o se ha negado a someterse a esa prueba.

65.41 Mal uso del alcohol.

Ningún empleado que efectúe servicio de control de tránsito aéreo en una dependencia de Control de Transito Aéreo de la Republica Dominicana lo ejercerá si una de las siguientes condiciones está dada:

a) **Concentración de alcohol.** Reportarse a servicio o permanecer en servicios durante el desempeño de sus funciones "mientras ha tomado alcohol en una concentración de 0.04% ó más", así como ningún superior que tenga conocimiento de que un controlador ha consumido o muestre evidencia de haber consumido alcohol, deberá permitir que ese controlador efectúe o continúe efectuando las funciones de Control de Transito Aéreo.

b) **Empleo de alcohol en el servicio:** Ingerir alcohol mientras efectúa sus funciones, así como ningún superior que tenga conocimientos de que el controlador está ingiriendo alcohol mientras efectué las funciones a su cargo deberá permitir que el controlador continúe efectuando dichas funciones.

c) **Uso de alcohol antes del trabajo**. Efectuar servicio de Control de Transito Aéreo dentro de las (8) horas de haber ingerido alcohol. Ningún superior que tenga conocimiento de que tal empleado ha estado ingiriendo alcohol dentro de las (24) horas deberá permitir al empleado que efectúe o continúe efectuando dicho servicio.

d) **Uso de alcohol a continuación de un accidente:** Teniendo conocimiento de que un accidente que haya sucedido y que involucró un avión para el cual él haya efectuado la función de seguridad próximo al momento del accidente, no deberá ingerir alcohol durante las siguientes ocho (8) horas después del accidente, a menos que se le haya practicado una prueba post accidente, o el encargado haya determinado que la actuación del empleado no pudo haber contribuido al accidente.

e) **Rehusarse a someterse a la prueba de alcohol solicitada:** Rehusar a someterse a una prueba al azar de alcohol o a una prueba post accidente, así también ningún encargado deberá permitir que un empleado que se niega a someterse a tal prueba efectúe o continúe con las funciones a su cargo.

65.43 Máximo de horas.

Excepto en caso de emergencia, los controladores de tránsito aéreo para todas las dependencias estarán sujetos al régimen de turnos y limites de horas de servicio establecidos en el reglamento respectivo de funciones y deberes.

65.45 Reglas de operación general.

a) Todo controlador de tránsito aéreo debe ser portador de su respectivo certificado médico vigente en el momento del desempeño de sus funciones.

b) Toda persona que posee una licencia de controlador de tránsito aéreo deberá tenerla disponible cuando efectúa sus tareas en una dependencia de control de tránsito aéreo, y deberá presentar su licencia y su certificado médico para inspección, a pedido de un inspector de Licencias del IDAC.

c) Un controlador de tránsito aéreo no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos físicos para su certificado médico vigente. Sin embargo, si la deficiencia es temporal, él puede efectuar servicios que no sean afectados por tal deficiencia siempre que otro controlador titular de una licencia y habilitado esté presente en el servicio.

d) Un controlador de tránsito aéreo titular de una licencia no puede desempeñar sus funciones con un equipo que haya sido encontrado inadecuado.

e) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo o un solicitante de ella deberá someterse a cualquier prueba que establezca el IDAC y colaborar absolutamente con la realización e implementación de dicha prueba.

f) El titular de una licencia de controlador de transito aéreo deberá informar al IDAC de un embarazo confirmado o de cualquier disminución de su aptitud psicofísica de más de (20) días de duración o que exija tratamiento continuado con medicamentos recetados o que haya requerido tratamiento en hospital.

65.47 Requisitos de vigencia.

La licencia es un documento de carácter definitivo, sin embargo el ejercicio de las funciones que la misma faculta, queda en suspenso en los casos en que:

a) Su titular permanezca inactivo de la función aeronáutica, un tiempo mayor que el establecido para cada caso;

b) Se interrumpa o caduque la validez de la aptitud psicofísica;

c) El programa de entrenamiento permanente o refrescamiento no haya sido cumplido por el titular;

d) Su titular haya sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función de Controlador de Tránsito Aéreo que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia;

e) Cuando se encuentre en un proceso de evaluación de su capacidad operativa, cuando así lo disponga el IDAC.

65.49 Requerimientos de Certificado médico y período de validez.

a) Excepto cualquier otro personal aeronáutico bajo este RAD, toda persona que es titular de una licencia o certificado de Controlador de tránsito aéreo deberá tener en su posesión personal mientras ejerce sus funciones de controlador de tránsito aéreo, un certificado médico de al menos Clase 3.

b) Según la clase de certificado médico, el período de validez para el ejercicio de la función de Controlador de Tránsito Aéreo será conforme lo prescrito en la subsección RAD 61.23(c).

Sección "C" – Despachador de Vuelo

65.51 Aplicabilidad y Licencia o certificado Requerido.

a) Con respecto a la certificación de personal aeronáutico, esta sección aplica a los requisitos para toda persona que procura la obtención de una licencia o certificado de despachador de vuelo.

b) Con respecto a la aprobación de cursos de despachadores de vuelo, facilidades de entrenamiento, personal docente y mantenimiento de registros, esta subsección aplica a todo operador aéreo bajo RAD 121 y 135 que procura la aprobación de un curso de despachador de vuelo.

c) Toda persona distinta de la descrita en el párrafo (b) de esta subsección deberá procurar obtener un entrenamiento para certificación de despachador de vuelo en un Centro de Entrenamiento certificado bajo RAD 142.

d) A menos que sea de las maneras provistas en los párrafos (b) y (c) de esta subsección, ninguna persona impartirá, ni ninguna persona recibirá instrucción para certificación de despachador de vuelo.

e) Ninguna persona puede ejercer como un despachador de vuelo (ejerciendo responsabilidad con el piloto al mando en el control operacional de vuelo) en conexión con alguna aeronave civil a menos que esa persona tenga en su posesión una licencia o certificado de despachador de vuelo expedida bajo esta sección de este RAD.

f) Cada persona que sea titular de una licencia o certificado de despachador de vuelo debe presentarlo para su inspección a solicitud del Director General o de un representante autorizado del CIAA o el IDAC, o de cualquier autoridad u oficial ejecutor de la ley local.

65.52 Convalidación de licencia para Despachador de Vuelo.

a) *Solicitud de convalidación de licencia para un personal aeronáutico extranjero por parte de un operador aéreo nacional*. Cuando sea solicitado por el titular de un certificado de operador aéreo o trabajos aéreos, el IDAC aceptará convalidar una licencia de Despachador de Vuelo expedida por otro Estado contratante, si los requisitos de emisión en dicho Estado son equivalentes o superiores a los que rigen en la República Dominicana, y sólo se permitirá a dicho personal aeronáutico laborar con el operador al cual se le aprobó dicha solicitud para ejercer funciones de despacho de las aeronaves incluidas en las Especificaciones de Operaciones del certificado aprobado por el IDAC si:

1) Reúne los requisitos de esta subsección;

2) Posee una licencia extranjera de Despachador de vuelo que:

   i) No está bajo una orden de cancelación o suspensión por el país extranjero que expidió la licencia de Despachador de vuelo extranjera; y

ii) No contenga un endoso afirmando que el solicitante no ha reunido todos los estándares de OACI para la licencia;

3) No posea al momento una licencia de Despachador de Vuelo expedida por la autoridad aeronáutica dominicana;

4) El Despachador de vuelo extranjero cumple con los mínimos requeridos de calificación para el puesto, que son aceptados en el manual de operaciones del operador;

5) La competencia del Personal Aeronáutico excepto piloto es evaluada satisfactoriamente por un inspector del IDAC bajo el programa de entrenamiento aprobado para ese operador que incluya en la evaluación, conocimiento de la Ley No. 491-06 y los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos.

6) En la autorización que acompañará la licencia convalidada según el párrafo (b), consta de la siguiente mención: "Válida para operaciones de despacho de vuelo de (nombre del operador aéreo), para las aeronaves (tipo), en funciones de: (Despachador de Vuelo).

7) Toda solicitud para obtención de la convalidación de una licencia extranjera bajo esta subsección, deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación requerida que ha sido establecido por el Director General.

8) El operador aéreo deberá cerciorarse de que el personal extranjero solicitante hable y entienda el idioma español; de no ser así, especificar por ante el Departamento de Operaciones el método a seguir y su ejecución total, sobre la forma de operar un personal aeronáutico que no habla ni entienda el idioma español.

9) El operador aéreo deberá cerciorarse de que el personal extranjero solicitante haya aprobado las pruebas de alcohol y drogas que exige el Reglamento correspondiente.

10) La validez de la Licencia convalidada prescrita bajo esta subsección, no deberá exceder un período mayor de seis (6) meses.

11) Cuando el operador en cumplimiento del subpárrafo (a)(10) de esta subsección se viere en necesidad de renovar el contrato, deberá nuevamente satisfacer los requisitos contemplados bajo esta subsección.

b) La solicitud de convalidación de la licencia presentada por el explotador deberá cumplir con lo prescrito en el párrafo (a)(7) de esta subsección.

65.53 Requerimientos de elegibilidad. Generalidades.

El solicitante de una licencia o certificado de despachador de vuelo deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser dominicano y mayor de (21) años de edad.

b) Estar apto para hablar, leer, escribir y entender el idioma Español. También deberá poseer un conocimiento práctico de inglés.

c) Haber completado satisfactoriamente todas las pruebas, escritas y prácticas, prescritas en las subsecciones 65.55, 65.57, 65.59.

d) Haber satisfecho la entrega de los documentos requeridos conforme al formato, proceso y documentación establecido por el Director General;

65.54 Requisitos de conocimientos.

a) Demostrará ante el IDAC un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia o certificado de despachador de vuelo le confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

1) **Derecho aéreo.** Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia o certificado de despachador de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de transito aéreo;

2) **Idioma.** Estar apto para hablar, leer, escribir y entender el idioma español. También deberá poseer un conocimiento de ingles técnico básico que sea suficiente para comprender las instrucciones técnicas de manuales;

3) **Conocimiento general de las aeronaves**:

   i) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos;

   ii) Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores;

   iii) La lista de equipo mínimo.

4) **Cálculo de la performance y procedimientos de planificación de vuelo y carga:**

   i) La influencia de la carga y de la distribución del peso en la performance y las características de vuelo de la aeronave; cálculos de carga y centrado;

   ii) Planificación de operaciones de vuelo, cálculo de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeródromos de alternativa; control de vuelos de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias;

   iii) Preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo;

   iv) Principios básicos de los sistemas de planificación.

5) **Actuación humana**. Pertinente a las funciones de Despachador de Vuelo;

6) **Meteorología:**

   i) Meteorología aeronáutica: el desplazamiento de los sistemas de presión; la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

   ii) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma, tales como AIP, NOTAM.

7) **Navegación*:*** Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumento.

8) **Procedimientos operacionales.**

   i) La utilización de documentos aeronáuticos;

   ii) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;

   iii) Los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves; los procedimientos de vuelo para emergencias;

   iv) Los procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves.

9) **Principios de vuelo.** Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave; y

10) **Radiocomunicaciones:** Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.

b) El solicitante de una licencia o certificado de despachador de vuelo debe pasar una prueba escrita en:

1) Las regulaciones que se aplican a las obligaciones de un despachador de vuelo;

2) El sistema general de recolección y divulgación de los informes del tiempo;

3) Interpretación de los reportes del tiempo en aviación incluyendo la observación y los símbolos que se prescriben en el AIP;

4) Los fundamentos de la meteorología que se aplican particularmente a las operaciones aéreas:

   i) Mapas de los vientos de superficie y altura, características generales de las masas de aire, sistema frontal incluyendo sus símbolos y nomenclatura;

ii) Forma de las nubes y su importancia, y

iii) Formación de hielo, turbulencias, tormentas, niebla a bajas alturas, vientos de altura, patrón de presión de vuelo, la influencia en las condiciones meteorológicas en tierra y principios generales de los pronósticos y su análisis.

c) El Resultado de la prueba se le entregará al solicitante. La nota aprobatoria es evidencia de que ha cumplido con este requisito y será válido por un período de (24) meses posteriores a la realización de dicha prueba.

65.55 Cursos de Despachador de Aeronaves: Registros.

a) Todo operador de un curso de Despachador de aeronave bajo los RAD 121 y 135 deberá mantener un registro para cada estudiante, incluyendo un registro cronológico de todos los instructores, materias cubiertas, y exámenes y resultados de los cursos. El registro deberá ser retenido por lo menos 3 años después de la graduación. El operador del curso también debe preparar, para sus récords, y transmitir al IDAC a no más tardar del 31 de Enero de cada año, un reporte que contenga del año anterior la siguiente información:

1) Los nombres de todos los estudiantes que se han graduado, juntamente con los resultados de sus cursos de certificación de despachador de aeronaves.

2) Los nombres de todos los estudiantes que desaprobaron o retiraron, juntamente con los resultados de sus cursos de certificación de despachador o las razones del abandono del curso.

b) Cada estudiante que completa satisfactoriamente un curso de certificación de despachador de aeronaves aprobado deberá serle dado una declaración escrita de graduación, la cual será válida por (90) días. Después de (90) días, el operador del curso podrá revalidar el certificado de graduación por (90) días adicionales si el operador del curso determina que el estudiante permanece competente en las áreas de temas listadas en el Apéndice “A” de este RAD.

65.56 Experiencia o Requerimientos de Entrenamiento.

El solicitante de una licencia o certificado de despachador de vuelo debe presentar documentación y evidencia que satisfaga al IDAC, de que él tiene la experiencia prescrita en todos los párrafos que siguen. El solicitante habrá adquirido experiencia en los siguientes campos:

a) Un total de dos (2) años de servicio en una de las funciones especificadas en el 1) al 3) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada, la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año:

1) Miembro de la tripulación de vuelo; o

2) Meteorólogo en un organismo dedicado a despacho de aeronaves de transporte; o

3) Radio operador en transporte aéreo; o

4) Controlador de tránsito aéreo; o supervisor técnico de despachador de vuelo o de sistema de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o bien,

b) Ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo; o bien

c) Haber terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por el IDAC.

d) Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un despachador de vuelo durante noventa (90) días como mínimo, en el período de seis (6) meses que preceda inmediatamente a su solicitud.

65.57 Pericia.

Un solicitante para una licencia o certificado de despachador de vuelo debe pasar un examen práctico dado por el Director General, con respecto a cualquier tipo de aeronave grande usada en operaciones de transporte aéreo. El examen práctico debe estar basado en los estándares de prueba para despachador de vuelo, como está publicado por el IDAC, en los ítems delineados en el Apéndice A de este RAD.

65.58 Atribuciones del titular de la licencia o certificado y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

Las atribuciones del titular de una licencia o certificado de despachador de vuelo, será:

a) Prestar servicios en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados.

b) Impartir instrucción en cursos de Despachador de Vuelo aprobados por el IDAC, que son conducidos por operadores aéreos bajo RAD 121 ó 135, o un Centro de Entrenamiento certificado bajo RAD 142, cuando sea titular de una licencia o certificado de Instructor de Teoría Aeronáutica Avanzada.

65.59 Curso de Certificación de Despachador de Vuelo: Contenido y mínimo de horas.

a) Un curso para la certificación de despachador de vuelo aprobado por el IDAC para ser conducido por un operador aéreo bajo RAD 121 o 135, debe:

1) Proveer instrucción en las áreas de conocimiento y temas listados en el apéndice A de este RAD;

2) Incluye un mínimo de (200) horas de instrucción.

b) Un solicitante de aprobación de un curso de despachador de vuelo debe someter un sílabo que describa los principales temas y subtemas a ser cubiertos y el número de horas propuestas para cada uno.

c) Se podrán incluir títulos de temas adicionales del curso para despachador de vuelo, sin embargo las horas propuestas para cualquier tema no listado en el Apéndice A de este RAD debe ser en adición al mínimo de (200) horas de curso requerido en el párrafo (a) de esta subsección.

d) Para el propósito del cumplimiento de un curso aprobado, un estudiante puede acreditarse una experiencia previa o un entrenamiento para la porción del mínimo de (200) horas de entrenamiento. El instructor del curso determinará el número de horas factibles de crédito basado en la evaluación de experiencia o entrenamiento para determinar si es comparable a porciones del currículo del curso aprobado. Las horas acreditadas, incluyendo el total de horas y la base para ello, debe ser puesta en el registro del estudiante requerido.

65.60 Cursos de Certificación de Despachador de Vuelo: Aplicación, duración, y otros requisitos generales.

a) *Solicitud*. Todo operador bajo aéreo RAD 121 ó 135 que solicite la aprobación inicial para la certificación de un curso de despachador de vuelo, o la renovación de aprobación de un curso para certificación de despachador de vuelo bajo debe estar:

1) Hecho por escrito y dirigido al Director General;
2) Acompañada de dos ejemplares del plan de estudio del curso requerido en la subsección 65.61 (b) para la aprobación que se está buscando;
3) Acompañada por una descripción del equipamiento y facilidades a utilizar; y
4) Acompañada por una lista de instructores y sus cualidades.

b) *Duración*. Salvo que sea retirado o se cancele, la aprobación para certificación de un curso de despachador de vuelo expira:

1) En el último día del 24to. mes a partir del mes en que se haya expedido la aprobación, o,
2) Salvo lo dispuesto en el párrafo (f) de esta subsección, en la fecha en que se produce cualquier cambio en la propiedad de la escuela.

c) Renovación. Para solicitar la renovación de aprobación de certificación del curso de despachador de vuelo, deberá hacerse dentro de (30) días de antelación al mes en que la aprobación expire, siempre que el curso cumpla con los siguientes requisitos:

1) Al menos 80% de los graduados del curso para certificación de despachador de vuelo, quienes solicitan para el examen práctico requerido en la subsección 65.53, aprobarán el examen práctico en el primer intento; y
2) La certificación del curso de despachador de vuelo continúa cumpliendo con los requerimientos de esta subsección para la aprobación del curso.

d) Revisiones del curso. Las solicitudes de aprobación de revisión de un plan de estudio para un curso, facilidades o equipamiento deberá ser en acuerdo con el párrafo (a) de esta subsección. Las propuestas de revisión al plan de estudio del curso o la descripción de las facilidades y equipamiento deberán ser sometidas en un formato que permita que una página entera o varias páginas del plan de estudio aprobado o de la descripción, pueda ser removida y remplazada por cualquier otra revisión aprobada. El listado de instructores podrá ser revisado en cualquier ocasión sin la solicitud de aprobación, siempre que los requerimientos mínimos de la subsección 65.67 se mantenga y el Director General sea notificado por escrito.

e) Retiro o cancelación de aprobación. La descontinuación de los requisitos de esta subsección para la aprobación u operación de un curso de certificación para despachador de vuelo, es motivo de retiro de aprobación del curso. El operador puede solicitar cancelación de la aprobación del curso mediante una carta dirigida al Director General. El operador debe enviar cualquiera de los registros requeridos por el Director General.

f) Cambio del propietario. Un cambio de propietario no determina la finalización de la aprobación de un curso de certificación de despachador de vuelo aprobado bajo el Apéndice A de este Reglamento si dentro de los siguientes días posteriores al cambio de propietario de la escuela:

1) Se solicita una enmienda apropiada a la aprobación; y
2) No se produzca cambios de las facilidades, del personal docente, o del curso de certificación para despachador de vuelo que se solicita.

g) Cambio de nombre o de localidad. Un cambio de nombre o localidad del operador de un curso para certificación de despachador de vuelo previamente aprobado, no invalida dicha aprobación si dentro de los (10) días posteriores a la fecha del cambio, el operador del curso aprobado conforme al Apéndice "A" de este Reglamento notifica el cambio por escrito al Director General.

65.60a Cursos de Certificación de Despachador de Vuelo: Facilidades de Entrenamiento.

Todo operador aéreo bajo RAD 121 ó 135 que solicite la aprobación de autorización para operar un curso de despachador de vuelo debe tener facilidades, equipamiento, y materiales adecuados a fin de proporcionarle a cada estudiante los aspectos teóricos y prácticos de despachador de vuelo. Cada espacio utilizado para fines instructivos deberá estar con la temperatura controlada, iluminado, y ventilado a fin de que cumplan con los códigos de construcción, sanidad y salubridad. En adicción a esto, las facilidades de entrenamientos deben ser colocados de tal forma que los estudiantes de ese centro no sean distraídos por las instrucciones llevadas a cabo en otras salas.

65.60b Cursos de Certificación de Despachador de Vuelo: Personal.

a) Todo operador aéreo bajo RAD 121 ó 135 que solicite un curso para una certificación de despachador de vuelo deberá cumplir con los siguientes requerimientos de personal:

1) Cada solicitante deberá tener un personal adecuado, incluyendo un instructor que posea una o certificado de despachador de vuelo y estar asequible para coordinar todas las instrucciones de los cursos de entrenamiento.

2) Cada solicitante no deberá exceder una relación de (25) estudiantes por un instructor.

b) El instructor quien enseña en las áreas prácticas de las aplicaciones de despacho del apéndice A del curso deberá tener una licencia o certificado de Despachador de vuelo.

65.60 c Cursos de Certificación de Despachador de Vuelo: Registros.

a) Todo operador aéreo bajo RAD 121 ó 135 que opere un curso de Despachador de aeronave deberá mantener un registro para cada estudiante, incluyendo un registro cronológico de todos los instructores, materias cubiertas, y exámenes y resultados de los cursos. El registro deberá ser retenido por lo menos (3) años después de la graduación. El operador del curso también debe preparar, para sus récords, y transmitir al IDAC a no más tardar al 31 de Enero de cada año, un reporte que contenga la siguiente información del año anterior:

1) Los nombres de todos los estudiantes que se han graduado, conjuntamente con los resultados de sus cursos de certificación de despachador de aeronaves.

2) Los nombres de todos los estudiantes que reprobaron o retiraron, conjuntamente con los resultados de sus cursos de certificación de despachador o las razones del abandono del curso.

b) Cada estudiante que completa satisfactoriamente un curso de certificación de despachador de aeronaves aprobado deberá serle dado una declaración escrita de graduación, la cual será válida por (90) días. Después de (90) días, el operador del curso podrá revalidar el certificado de graduación por (90) días adicionales si el operador del curso determina que el estudiante permanece competente en las áreas de temas listadas en el Apéndice “A” de este RAD.

Sección "D" – Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves y Estudiantes de Técnico de Mantenimiento

65.61 Aplicabilidad.

Esta sección prescribe los requisitos para la emisión de licencia o certificado de estudiante de técnico de mantenimiento y de técnicos de mantenimiento de aeronave, las condiciones bajo las que estas licencias o certificados son utilizadas y las limitaciones y reglas operacionales, generales para los titulares de estas licencias o certificados.

65.63 Requisitos de Elegibilidad: Estudiante Técnico de Mantenimiento de Aeronave (ETMA).

La solicitud para poder obtener una licencia o certificado de estudiante de técnico de mantenimiento deberá hacerse conforme al formato y procedimiento establecido para ello por el IDAC en esta sección. Para obtener una licencia o certificado de estudiante de técnico de mantenimiento una persona debe:

a) Ser dominicano y mayor de (16) años de edad. En caso de ser menor de edad una carta aprobación de sus tutores.

b) Cumplir con esta subsección 65.63; y

c) Haber satisfecho la entrega de los documentos requeridos conforme al proceso y formato establecido por el Director General.

65.65 Limitaciones generales de una licencia o certificado de estudiante de técnico de mantenimiento de aeronave.

Un estudiante de técnico de mantenimiento no debe:

a) Realizar mantenimiento a ninguna aeronave a menos que esté bajo supervisión y en calidad de ayudante de un TMA autorizado por el IDAC;

b) Firmar ningún documento de la aeronave, del operador o cualquier otro tipo de documento que implique de algún modo autorización de mantenimiento.

65.67 Requisitos para la licencia, certificado o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronave (TMA).

a) Para obtener una licencia o certificado de técnico de mantenimiento de aeronave o una habilitación adicional, una persona debe:

1) Ser dominicano, a excepción de lo establecido en la subsección 65.3, y mayor de (18) años de edad.

2) Poseer una licencia o certificado de estudiante de técnico en mantenimiento de aeronave expedida por el IDAC o una constancia que confirme que posee la experiencia necesaria en los casos descritos en los párrafos d) y e) de la subsección 65.73.

3) Estar apto para hablar, leer, escribir y entender el idioma español. También deberá poseer un conocimiento de ingles técnico básico que sea suficiente para comprender las instrucciones técnicas de los documentos utilizados en el mantenimiento de aeronaves;

4) Haber completado satisfactoriamente todas las pruebas, escritas y prácticas, prescritas en las subsecciones 65.71 y 65.75;

5) Cumplir con las partes de este Reglamento que se ajusten a las habilitaciones deseadas; y

6) Haber satisfecho la entrega de los documentos requeridos conforme al proceso y formato establecido por el Director General.

b) Las pruebas a que se refiere el párrafo a) 4) de esta subsección deberán ser completadas dentro de un período de doce (12) meses desde la fecha de haber recibido las notas aprobando la primera de las pruebas escritas en las referidas subsecciones;

65.69 Habilitaciones.

Las siguientes habilitaciones son emitidas bajo esta sección:

a) Estructura.

b) Grupo Motor.

65.71 Requisitos de conocimientos.

a) Cada solicitante de una licencia, certificado o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronaves, después de haber reunido los requisitos de experiencia aplicables de la subsección 65.73, debe pasar una prueba escrita que sea apropiada a la habilitación que desea.

b) El solicitante debe demostrar un nivel de conocimientos que corresponda a las atribuciones que hayan de concederse y a las responsabilidades del titular de una o certificado de técnico de mantenimiento de aeronave, al menos en los siguientes temas:

1) Derecho aeronáutico y requisitos de aeronavegabilidad; las normas y reglamentos relativos al titular de una licencia o certificado de mantenimiento de aeronave, incluyendo los requisitos aplicables de aeronavegabilidad que rigen la certificación y el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y el organismo de mantenimiento de aeronaves del explotador y sus procedimientos.

2) *Ciencias naturales y conocimientos generales sobre aeronaves;* matemáticas básicas; unidades de medida, principios fundamentales y teoría física y química aplicables al mantenimiento de aeronave;

3) *Mecánica de aeronaves* ; características y aplicaciones de los materiales de construcción de aeronaves, incluyendo los principios de construcción y funcionamiento de las estructuras de aeronave; técnicas de abrochamiento; sistemas motopropulsores y sus sistemas conexos; fuentes de energía mecánica, hidráulica, eléctrica y electrónica; instrumento de a bordo y sistemas de presentación visual; sistemas de mando de aeronaves; sistemas de navegación y comunicaciones de a bordo;

4) *Mantenimiento de aeronaves;* tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo los métodos y procedimientos para efectuar la revisión general, reparación, inspección, sustitución, modificación o rectificación de defectos de las estructuras, componentes y sistemas de aeronave, de conformidad con los métodos prescritos en los manuales de mantenimiento pertinentes y en las normas de aeronavegabilidad aplicables; y

5) *Actuación humana;* actuación humana correspondiente al mantenimiento de aeronave.

c) El solicitante debe pasar cada sección de la prueba escrita antes de solicitar la prueba práctica prescrita en la subsección 65.75.

65.73 Requisitos de experiencia.

Cada solicitante de una licencia, certificado o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronave debe satisfacer al menos uno de los requisitos siguientes:

a) Presentar un certificado de graduación bajo un programa de entrenamiento aprobado bajo el RAD 147, u otro programa de entrenamiento aprobado por el IDAC que tenga requisitos iguales o superiores a los exigidos por el RAD 147, y al menos (24) meses de experiencia práctica, con los procedimientos, materiales, herramientas, maquinarias y equipos usados generalmente en la construcción, el mantenimiento o alteración de estructuras, motores, y que sea apropiada a la habilitación que se desea; o

b) Presentar una carta de uno o varios talleres de mantenimiento o de operadores aéreos, nacionales o extranjeros, que de manera combinada, si fuera el caso, certifiquen que el solicitante posee al menos (48) meses de experiencia práctica realizando las tareas apropiadas a ambas habilitaciones; estructuras y motores; o

c) Presentar una carta de uno o varios talleres de mantenimiento o de operadores aéreos, nacionales o extranjeros, que de manera combinada, si fuera el caso, certifiquen que el solicitante posee al menos (24) meses de experiencia práctica, realizando las tareas apropiadas cuando las atribuciones de la licencia o certificado solicitados sean de carácter limitado, estructura o motores, o;

d) Presentar una constancia de que la experiencia requerida en los párrafos a), b) y c) de esta subsección en aquellos casos en que el solicitante haya completado las mismas en una institución de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana o cualquier otra institución militar perteneciente a un país contratante de la OACI ; o

e) Presentar constancia de una escuela, operador aéreo, empresa o taller, extranjeros de un Estado contratante de la OACI que cumpla con requisitos similares de experiencia descritos en los párrafos a), b) y c) de esta subsección.

65.75 Requisitos de habilidades.

a) Cada solicitante de una licencia, certificado o habilitación debe aprobar un examen práctico sobre la habilitación que solicita.

b) Las pruebas cubren las destrezas del solicitante en la ejecución práctica de los temas evaluados en la prueba escrita.

c) Cuando en esta sección se menciona una prueba práctica se contempla la propia prueba como oral y práctica.

65.77 Reservado.

65.79 Limitaciones y privilegios generales.

a) Un técnico de mantenimiento de aeronave puede realizar o supervisar el mantenimiento, el mantenimiento preventivo, o alteración de una aeronave, o componente, o parte de este, para el cual ha sido habilitado (pero excluyendo reparaciones y alteraciones mayores de hélices y cualquier reparación o alteración a los instrumentos) y puede realizar tareas adicionales de acuerdo con las subsecciones 65.83, 65.85 y 65.97. Sin embargo, no puede supervisar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteración de una aeronave, o componente, o aprobar y retornar al servicio, cualquier aeronave o componente, o parte de esta, para el cual ha sido habilitado, a menos que haya realizado satisfactoriamente el trabajo concerniente con anterioridad. Si no ha realizado este trabajo anteriormente, debe demostrar la habilidad para hacerlo realizándola a satisfacción del Director General o bajo la supervisión directa de un técnico de mantenimiento de aeronave que esté certificado y apropiadamente habilitado, o por un reparador certificado que tenga experiencia previa concerniente a la operación especifica.

b) Un técnico de mantenimiento de aeronave no puede ejercer los privilegios de su licencia, certificado y habilitación, a menos que entienda las instrucciones del fabricante y los manuales de mantenimiento concernientes a la operación especifica.

65.81 Experiencia reciente.

Un técnico de mantenimiento de aeronave no puede ejercer los privilegios de su licencia, certificado y habilitaciones a menos que, dentro de los (24) meses precedentes:

a) El Director General encuentre que esta apto para realizar ese trabajo, o

b) Por lo menos durante (6) meses:

1) Ha trabajado como técnico de mantenimiento de aeronave bajo su certificado y habilitaciones,

2) Ha supervisado técnicamente otros técnicos de mantenimiento;

3) Ha supervisado, en capacidad ejecutiva, el mantenimiento o alteración de una aeronave; o

4) Ha estado envuelto con cualquiera de las combinaciones de los párrafos (b) (1), (2), o 3) de esta subsección.

65.83 Habilitación de estructura; Privilegios adicionales.

a) Excepto como esta dispuesto en el párrafo b) de esta subsección, un técnico de mantenimiento de aeronave con una habilitación de estructura, puede aprobar y devolver a servicio una estructura, o cualquier parte relacionada o accesorio, después de haber realizado, supervisado, o inspeccionado su mantenimiento o alteración, (excluyendo reparaciones y alteraciones mayores). En adición, el puede realizar la inspección requerida por el RAD 91 de las (100) horas en una estructura, o cualquier parte relacionada o accesorio, y aprobarla y devolverla a servicio.

b) Un técnico en mantenimiento de aeronave con una habilitación de estructura, puede aprobar y devolver a servicio una estructura, o cualquier parte relacionada o accesorio, de una aeronave con una certificado de aeronavegabilidad especial en la categoría ligera deportiva, después de realizar e inspeccionar una reparación o alteración mayor para productos que no son producidos bajo una aprobación del IDAC siempre que el trabajo haya sido realizado de acuerdo con las instrucciones desarrolladas por el fabricante, o una persona aceptable al IDAC.

65.85 Habilitación de grupo motor; Privilegios adicionales.

a) Excepto como esta dispuesto en el párrafo b) de esta subsección, un técnico de mantenimiento de aeronave con una habilitación de motor, puede aprobar y devolver a servicio un motor o hélice, o cualquier pieza relacionada o accesorio, después que él haya realizado, supervisado, o inspeccionado su mantenimiento o alteración, (excluyendo reparaciones o alteraciones mayores). En adición, el puede realizar la inspección de (100) horas requerida por el RAD 91, en un grupo motor o hélice, o en cualquier pieza de los mismos, y aprobarlos y devolverlos a servicio.

b) Un técnico de mantenimiento de aeronave con una habilitación de grupo motor puede aprobar y devolver a servicio un motor o hélice, o cualquier pieza relacionada o accesorio, de una aeronave con una certificado de aeronavegabilidad especial en la categoría deportiva liviana, después de realizar e

inspeccionar una reparación o alteración mayor para productos que no son producidos bajo una aprobación del IDAC siempre que el trabajo haya sido realizado de acuerdo con las instrucciones desarrolladas por el fabricante, o una persona aceptable al IDAC

65.87 Exhibición de la Licencia o certificado.

Cada persona que posea una licencia o certificado de técnico de mantenimiento de aeronave, la mantendrá dentro del área inmediata donde normalmente ejerce los privilegios de la licencia o certificado, y la presentará para inspección cuando sea requerido por el Director General, o un representante de la Comisión Investigadora de Accidente de Aviación (CIAA) de la Junta de Aviación Civil.

65.89 Convalidación de Licencia TMA.

a) Para la convalidación de una licencia de técnico de mantenimiento, es requisito que la licencia original haya sido expedida por un estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).El IDAC aceptará convalidar una licencia de técnico de mantenimiento de aeronave expedida por otro Estado siempre y cuando:

1) Los requisitos de emisión en dicho Estado sean equivalentes o superiores a los que rigen en la República Dominicana.

2) A menos que presente documentación que avale el cumplimiento con los procedimientos dictaminados por el IDAC sobre convalidación de licencias atenientes a los artículos Nos.120, 121, 122 y 123 de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06.

3) El solicitante posea una licencia de técnico de mantenimiento de aeronave que no esté bajo una orden que suspenda o cancele la licencia emitida por el país de expedición.

4) El solicitante no posea al momento una licencia dominicana de técnico de mantenimiento de aeronaves.

5) La competencia del personal aeronáutico es evaluada satisfactoriamente por un inspector del IDAC bajo el programa de entrenamiento aprobado para ese operador que incluya en la evaluación, conocimiento de la Ley No. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana y los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos pertinentes a su función.

b) El IDAC realizará las verificaciones necesarias para comprobar que la licencia a convalidar cumple los requisitos equivalentes a este reglamento. El IDAC puede solicitar al titular de la licencia, así como al Estado emisor, la presentación de documentos complementarios que permitan establecer la equivalencia de requisitos.

c) El tiempo de convalidación de (TMA) será el recomendado por IDAC, sin embargo, perderá su validez, en el caso de que la licencia respecto a la cual se haya conferido la autorización sea cancelada, suspendida o venza de acuerdo a cualquier método usado por el país que expide la licencia original.

d) Una autorización de convalidación de licencia extranjera que sea expedida bajo esta subsección, deberá especificar el número de la licencia extranjera, el país de expedición, las habilitaciones y/o las atribuciones específicas que se aceptarán como equivalentes.

e) La persona a la que se le expida la convalidación de técnico de mantenimiento de aeronave está limitada a los privilegios prescritos en la misma. La autorización de convalidación no será válida si no está acompañada por la licencia original.

f) Toda solicitud para obtención de la convalidación de una licencia extranjera bajo esta subsección, deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación requerida que sido establecido por el Director General.

65.91 Requisitos para la Autorización de Inspección.

a) Una solicitud para una Autorización de Inspección debe hacerse en la forma y manera prescrita por el Director General.

b) El solicitante que reúna los requisitos de esta sección se le emitirá una autorización de Inspección (AI).

c) Para ser elegible para una Autorización de Inspección el solicitante debe:

1) Poseer una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves al día, con ambas habilitaciones (estructura y grupo motor) y que haya estado efectiva con un total de por lo menos tres años.

2) Haber estado activamente involucrado, por lo menos durante el período de los dos años que preceden a la fecha de solicitud, en la certificación del mantenimiento de aeronaves de acuerdo al Reglamento Aeronáutico Dominicano.

3) Tener una base fija de operaciones en la cual pueda ser localizado, ya sea en persona o por teléfono, durante la semana normal de trabajo, pero que no necesariamente debe ser el lugar donde ejercerá su autoridad de inspección.

4) Tener disponible los equipos, facilidades y los datos de inspección necesarios para inspeccionar apropiadamente las estructuras, grupo motor, hélices, o cualquier accesorio o parte relacionada; y

5) Pasar una prueba escrita en su habilidad para inspeccionar de acuerdo a las normas de seguridad; para retornar la aeronave al servicio después de una reparación mayor, alteración, inspección anual e inspección progresiva cumplidas bajo RAD 43:

   i) Estar familiarizado con los RAD’s 21, 39, 43, 45, 91 y 135
   ii) Estar familiarizado con las hojas de datos del TC,

iii) Estar familiarizado con el uso de las tablas en la AC-43-13-1b,
iv) Estar familiarizado con los AD. Aviones pequeños y Helicópteros (RAD 39),
v) Estar familiarizado para el cumplimiento del Formulario IDAC 2000-37,
vi) Estar familiarizado para el cumplimiento de los requerimientos de registros de mantenimiento e inspección RAD 43 y 91,
vii) Estar familiarizado con los aspectos de peso y balance,
viii) Estar familiarizado con el MEL para Aeronave de Aviación General (RAD 91).

d) Todo solicitante que falle la prueba prescrita en el párrafo (c) (5) de esta subsección no debe solicitar una nueva prueba hasta que por lo menos hayan pasado (90) días después de la prueba.

65.93 Autorización de Inspección: Duración.

a) Excepto como está prescrito en el subpárrafo (b)(2) de la subsección 65.95, cada autorización de inspección expira en marzo 31 de cada año. El titular puede ejercer los privilegios de esa autorización solamente mientras mantiene una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves que esté efectividad con ambas habilitaciones (estructura y grupo motor).

b) La autorización de inspección deja de ser efectiva en cualquier momento que ocurra cualquiera de lo siguiente:

1) Que la autorización sea entregada, suspendida o cancelada.

2) Que el poseedor ya no tenga una base fija de operación.

3) Que el poseedor ya no tenga los equipos, facilidades y datos para las inspecciones requeridos por la subsección 65.91(c) 3) y 4) para la emisión de su autorización.

c) El poseedor de una autorización de inspección (IA) que sea suspendida o cancelada deberá, a requerimiento del Director, devolverla al IDAC.

65.95 Autorización de inspección: Renovación.

a) Para ser elegible para la renovación de la Autorización de Inspección (AI) por un período de un año, el solicitante debe presentar evidencia, durante el mes de marzo de cada año, en las oficinas del IDAC, de que todavía reúne los requisitos de la subsección 65.91 (c) (1) hasta (4) y que ha completado durante el tiempo en que mantuvo la autorización de inspección una de las siguientes actividades:

1) Haber realizado por lo menos una inspección anual por cada (90) días que el solicitante haya mantenido la autorización; o

2) Haber realizado por lo menos dos reparaciones mayores o dos alteraciones mayores por cada (90) días que el solicitante haya mantenido la autorización; o

3) Reservado.

4) Haber asistido y cumplido con éxito un curso de refrescamiento aceptable por el Director General de no menos de (8) horas de instrucción; o

5) Haber pasado una prueba oral realizada por un inspector de aeronavegabilidad del IDAC para determinar que el solicitante tiene conocimiento de las regulaciones aplicables y que los estándares están vigentes.

b) El titular de una Autorización de Inspección que haya estado en efectividad:

1) Dentro de los últimos 90 días previo a la fecha de vencimiento no necesita cumplir con los párrafos (a) (1) hasta el (a)(5) de esta subsección.

2) O haya sido emitida dentro de los últimos 90 días previos a marzo 31, no necesita cumplir con el párrafo (a) de esta subsección.

65.97 Autorización de inspección: Privilegios y limitaciones.

a) El titular de una Autorización de Inspección puede:

1) Inspeccionar y aprobar el retorno al servicio de cualquier aeronave o parte o accesorio relacionada (excepto cualquier aeronave mantenida de acuerdo con un programa de aeronavegabilidad continua bajo RAD 121) después de realizarle una reparación y/o alteración mayor de acuerdo con el RAD 43, si el trabajo fue hecho de acuerdo con datos técnicos aprobados por el Director General; y

2) Realizar una inspección anual de acuerdo a la subsección 43.13 y 43.15 del RAD 43.

b) Cuando el poseedor de una autorización de inspección ejerce los privilegios de la AI, la mantendrá disponible para su inspección por parte del propietario de la aeronave, del técnico de mantenimiento que está presentando la aeronave, reparación o alteración para aprobación (si es el caso) y deberá presentarla a requerimiento del Director General o un representante del CIAA o cualquier oficial del cumplimiento de la ley.

c) Reservado.

65.99 Técnicos de Mantenimiento Militares: Reglas especiales.

a) *General*. Excepto para un técnico de mantenimiento quien haya sido removido de su posición por carencia de competencia, o por una acción disciplinaria implicada en el mantenimiento de aeronaves, un técnico de mantenimiento que de acuerdo a su entrenamiento, reúna los requerimientos aplicables de la subsección 65.67 y el conocimiento, la experiencia y la habilidad prescritos en las subsecciones 65.71, 65.73 y 65.75, puede obtener una licencia y/o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronave.

b) Un militar técnico de mantenimiento de aeronaves debe:

1) Depositar ante el IDAC documentación mostrando cumplimiento con los requerimientos de las subsecciones 65.67 y 65.73 c); y

2) Depositar ante el IDAC la documentación que demuestre que el solicitante es o ha sido, un militar técnico de mantenimiento de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana o un militar técnico de mantenimiento, de nacionalidad dominicana, de una fuerza armada de un país extranjero, contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional.

c) *Documentos de evidencia*. Los siguientes documentos son evidencia satisfactoria para el propósito indicado:

1) Una identificación oficial expedida por Las Fuerzas Armadas al técnico de mantenimiento para demostrar su membresía, en caso de permanecer en las Fuerzas Armadas.

2) Un original o una copia de un certificado de descargo o retiro puede ser utilizado para demostrar su descargo o retiro de las fuerzas armadas, en caso de que el solicitante no pertenezca a las Fuerzas Armadas al momento de hacer la solicitud.

3) Un documento oficial de las Fuerzas Armadas que demuestre su estatus como técnico de mantenimiento de aeronave, en caso de permanecer en las Fuerzas Armadas.

4) Un documento oficial que muestre que el técnico de mantenimiento se graduó en una escuela técnica de mantenimiento de las Fuerzas Armadas y que recibió una constancia que lo certifique como técnico de mantenimiento militar, en caso de que el solicitante haya cursado sus estudios como técnico de mantenimiento en una escuela.

5) Una carta o constancia de orden oficial de cualquiera de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas, que indique que el solicitante, retirado o no, ejerció o ejerce como técnico de mantenimiento militar, el tiempo de ejercicio y cualquier otro detalle exigido por el IDAC.

Sección "E"- Reservado

65.101 - 65.107 Reservados.

Sección "F"- Reservado.

65.111 - 65.133 Reservados.

Sección "G"- Operador de Estación Aeronáutica.

65.201 Aplicación.

Se les otorgará una licencia a los Operadores de Estación Aeronáutica que hayan completado satisfactoriamente el curso AIS/021 de la OACI u otro curso aeronáutico, impartido por el IDAC, o de un centro de instrucción reconocido por la OACI.

65.203 Requisitos mínimos.

a) Se les otorgará una licencia a los Operadores de Estación Aeronáutica o aquellas personas que hayan completado satisfactoriamente el curso AIS/O2l de la OACI u otro curso aeronáutico equivalente impartido por el IDAC, o de un centro de instrucción reconocido por la OACI, además de cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano, a excepción de lo establecido en la subsección 65.3, y mayor de (18) años de edad.

2) Poder leer, hablar, escribir, y entender el idioma español e inglés al Nivel 4, a partir de marzo, 2011;

3) Depositar ante el IDAC la documentación conforme al formato y proceso establecido por el Director General:

   i) Carta original de solicitud dirigida al departamento de licencia.

   ii) Formulario original IDAC 1000-3.

   iii) Copia a color de cédula o pasaporte, en el caso de solicitud de una licencia.

   iv) Certificado o constancia original, o copia certificada del diploma de una escuela certificada por OACI o aprobada por el IDAC.

   v) Certificado original de no antecedentes penales, en caso de la emisión de la primera licencia del personal aeronáutico.

   vi) Recibo de pago de tasas y derechos.

   vii) Cualquier otro documento que el IDAC considere necesario.

b) **Conocimientos:** los aspirantes a una licencia de Operador de Estación Aeronáutica, habrán de poseer y demostrar al IDAC sus conocimientos sobre:

1) Los niveles de conocimientos de los idiomas español e inglés requeridos para desarrollar las funciones propias de Operador de Estación Aeronáutica, los cuales deberán hablar y escribir sin impedimentos que puedan afectar la comunicación con el usuario.

2) Servicios de transito aéreo que se proporcionan dentro del espacio aéreo de República Dominicana.

3) Las funciones específicas de una Estación Aeronáutica, sus métodos, sistemas y métodos de trabajo, las relaciones y enlaces con los servicios internacionales, gubernamentales, con las áreas aeronáuticas especializadas de la organización y servicios afines.

4) Recopilación, preparación y divulgación de la documentación integrada de Información Aeronáutica (AIP), Suplementos AIP, Enmiendas AIP, AIC, NOTAM, Resumen NOTAM, PIB.), las partes correspondientes del RAD 91.

5) Conocimientos sobre la documentación OACI para la prestación de los Servicios de Información Aeronáutica, tales como:

i) Anexo 15 al Convenio de Chicago, sobre los Servicios de Información Aeronáutica.

ii) Documento 8126, Manual de los Servicios de Información Aeronáutica.

iii) Anexo 4 al Convenio de Chicago, sobre Cartas Aeronáuticas.

iv) Documento 8697, Manual de Cartas Aeronáuticas.

v) Documento 8400, Procedimientos para los Servicios de Navegación

vi) Aérea: abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC)

vii) Cualquier otra documentación relacionada con los Servicios de Información Aeronáutica (AIS).

viii) Procedimientos Operacionales:

a) Procedimientos radiotelefónicos, fraseología aeronáutica, red de telecomunicaciones;

b) Disposiciones y reglamentos aplicables al operador de Estación Aeronáutica.

c) Equipo de telecomunicaciones: Principios, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una Estación Aeronáutica.

65.205 Experiencia.

a) Los aspirantes a una licencia de Operador de Estación Aeronáutica habrán completado satisfactoriamente el curso AIS/021 de la OACI, u otro curso aeronáutico impartido por el IDAC que

éste considere equivalente. Además habrá prestado servicios satisfactorios durante (3) meses como mínimo, a las ordenes de un operador de Estación Aeronáutica calificado; o

b) En el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, habrá prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un operador de Estación Aeronáutica calificado, durante (6) meses como mínimo.

c) El personal que no haya cumplido satisfactoriamente el curso AIS/021 de la OACI u otro curso aeronáutico impartido por el IDAC y que se encuentre prestando sus servicios en una Estación Aeronáutica habrá de cumplir con los requisitos para optar por dicho curso.

d) El personal que no haya realizado el curso AIS/021, habrá de haber laborado por más de cinco (5) años en una Estación Aeronáutica y haber demostrado experiencia e idoneidad probada, para ser evaluado por el IDAC para la obtención de una licencia de Operador de Estación Aeronáutica.

65.207 Pericia.

Los aspirantes a una licencia de Operador de Estación Aeronáutica habrán de demostrar al IDAC, un nivel apropiado a las atribuciones que se le confiere, la habilidad, el discernimiento y la actuación que se precisan para cumplir eficientemente sus responsabilidades y demostrar competencia respecto a:

a) El manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice; y

b) La transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.

65.209 Requisitos Psicofísicos.

El dictamen médico para los aspirantes a una licencia de Operador de Estación Aeronáutica, se basará en los siguientes requisitos de aptitud psicofísica; se exigirá que los aspirantes a esta licencia estén exentos de:

a) Cualquier deformidad congénita o adquirida que afecte el desarrollo de las funciones a realizar;

b) Cualquier incapacidad, activa o latente, aguda o crónica;

c) Cualquier herida, lesión o secuela de alguna intervención quirúrgica que sea capaz de causar una deficiencia funcional que pueda afectar el buen desempeño de sus funciones; y

d) Cualquier historia clínica diagnosticada o comprobada que según dictamen médico acreditado, le impida ejercer en forma segura las atribuciones de la licencia AIS, o la habilitación solicitada a la misma, con relación a lo siguiente:

1) Psicosis

2) Alcoholismo;

3) Drogadicción y fármaco – dependencia;

4) Desórdenes de la personalidad particularmente lo suficientemente graves como para verse manifestado repentinamente mediante acciones evidentes; y

5) Anomalía mental o neurosis.

65.211 Validez de la habilitación.

a) La licencia de operador de estación aeronáutica tendrá una validez de (24) meses. Para la revalidación se deberá aprobar un examen teórico AIS/02 1 de la OACI o cualquier otro examen de un curso aeronáutico impartido por IDAC, con un mínimo de 70 % de acuerdo a los requisitos de la subsección 65.17 (b).

b) La licencia de Operador de Estación Aeronáutica perderá su validez cuando éste no la haya revalidado en un periodo superior a un año después de la fecha de vencimiento del mismo.

65.213 Privilegios

Las atribuciones de un titular de una licencia de operador de estación aeronáutica le permitirán actuar como operador en una estación aeronáutica. Antes de ejercer los privilegios que le confiere la licencia el titular se familiarizara con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa estación aeronáutica.

Apéndice "A" - Curso para Despachador de Vuelo

Aplicabilidad.

Este apéndice aplica a todo titular de certificado de operador aéreo bajo los RAD 121y 135, o Centro de Entrenamiento certificado bajo RAD 142 que se envuelva en la conducción de un Curso para Despachador de Vuelo aprobado por el IDAC.

a) Plan general del curso de entrenamiento.

Este apéndice establece las áreas de conocimiento necesario para el desempeño de las funciones de un despachador. Los ítems listados indican el mínimo de tópicos que deben ser cubiertos en un curso de entrenamiento para la certificación de un Despachador de Vuelo. El orden para cubrir el sílabo está a discreción del curso aprobado al titular del operador aéreo. Para los más últimos avances tecnológicos refiérase a los Estándares de Exámenes Prácticos publicados por el IDAC. Materias adicionales, especialmente aquellas que no estén íntimamente asociadas con el entrenamiento de Despachadores de vuelo podrán ser enumeradas, siempre y cuando los requerimientos de tiempo dedicados a dichas materias no interfieran con el tiempo mínimo básico dedicado a las materias principales.

b) Formato general del plan de estudios para el entrenamiento y requerimientos del curso.

El plan de estudios entregado para su aprobación debe incluir un índice del contenido y una explicación mínima del material que cubrirá el curso, y además debe incluir lo siguiente:

Materias:

I. Regulaciones.

A. Sección C de este RAD;

B. RAD's 1, 18, 25, 61, 91, 121, y 135;

C. Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA) de la JAC;

D. Manual General de Operaciones.

II. Meteorología

A. Estudios Básicos del clima.

(1) El movimiento de la tierra y sus efectos en el clima.

(2) Análisis de los siguientes tipos de climas regionales, características y estructuras, o sus combinaciones:

(a) Marítimo.

(b) Continental.

(c) Polar.

(d) Tropical.

(3) Análisis de los siguientes tipos de climas regionales, características y estructuras, o sus combinaciones:

(a) De la costa.

(b) Montañoso.

(c) Isla.

(d) Planicie.

(4) Las siguientes características de la atmósfera:

(a) Capas.

(b) Composición.

(c) Patrones globales del viento.

(d). Capa de Ozono

(5) Presión:

(a) Unidades de Medida.

(b) Características de los sistemas climáticos.

(c) Efectos de Temperatura y Presión.

(d) Altímetros.

(e) La fuerza del gradiente de Presión.

(f) Meteorología de vuelo de patrón de presión.

(6) Viento:

(a) Los principales sistemas de viento y la fuerza Coriolis.

(b) Los chorros de viento y sus características.

(c) Los vientos locales y sus términos relativos.

(7) Estados de la materia:

(a) Sólido, Líquido y Gaseoso.

(b) Causas del cambio de estado.

(8) Nubes:

(a) Composición, Formación y Disipación.

(b) Tipos y precipitaciones asociadas.

(c) Uso del conocimiento de las nubes para el pronóstico.

(9) Neblina:

(a) Causas, Formación y Disipación.

(b) Tipos.

(10) Hielo:

(a) Causas, Formación y Disipación.

(b) Tipos.

(11) Estabilidad/Inestabilidad:

(a) Lapse Rate de la Temperatura. Conversión.

(b) Proceso Adiabático.

(c) Proceso de ascenso.

(d) Divergencia.

(e) Convergencia.

(12) Turbulencia:

(a) Chorros de viento asociados.

(b) Reconocimiento de Patrón de Presión.

(c) Cizalladura de viento de bajo nivel (Low Level Windshear).

(d) Corrientes de montañas.

(e) Tormentas Eléctricas.

(f) Turbulencia de Aire Claro.

(13) Masas de Aire:

(a) Clasificación y Características.

(b) Regiones de fuentes.

(c) Uso del conocimiento de las masas de aire para el pronóstico.

(14) Frentes:

(a) Estructura y Características, tanto Vertical como Horizontal.

(b) Tipos de Frentes.

(c) Vuelo en frentes climáticos.

(15) Teoría de los sistemas de tormentas:

(a) Tormentas.

(b) Tornados.

(c) Huracanes y Tifones.

(d) Microbursts.

(e) Causas, Formación y Disipación.

B. Clima, Análisis y Pronósticos.

(1) Observaciones:

(a) Observaciones de Superficie.

(i) Observaciones hecha por un observador meteorológico certificado.

(ii) Observaciones Meteorológicas Automáticas.

(b) Pronósticos de Terminal.

(c) Pronósticos y Reportes En Ruta Significantes.

(i) Reportes de Piloto.

(ii) Pronósticos de Áreas (Área Forecasts).

(iii) Sigmets, Airmets.

(iv) Centro de Recomendaciones Meteorológicas.

(d) Imagen Meteorológico.

(i) Análisis de Superficie (Surface Analysis).

(ii) Representación de Condiciones Meteorológicas (Weather Depiction).

(iii) Predicción de condición meteorológica Significante.

(iv) Vientos y temperatura en altura.

(v) Carta de la Tropopausa.

(vi) Carta de Estabilidad de humedad Compuesta (Composite Moisture Stability Chart).

(vii) Carta de pronóstico de Superficie (Surface Weather Prognostic Chart).

(viii) Radar Meteorológico.

(ix) Meteorología Satelital.

(x) Otras cartas como apliquen.

(e) Sistemas de colección de información de Data Meteorológica.

(2) Colección de Data, Análisis y Facilidades de Pronóstico.

(3) Proveedores de Servicios de Productos de Meteorología aeronáutica.

C. Amenazas a la aeronave relacionadas con condiciones meteorológicas.

(1) Vientos cruzados y ráfagas.

(2) Pistas Contaminadas.

(3) Restricciones a la visibilidad de superficie.

(4) Turbulencia y Cizalladura de viento.

(5) Hielo.

(6) Tormentas Eléctricas y Microburst.

(7) Cenizas Volcánicas.

III. Navegación

A. Estudio de la Tierra.

(1) Referencia de la Hora y Ubicación (Longitud 0, UTC).

(2) Definiciones.

(3) Proyecciones.

(4) Cartas.

B. Lectura de Cartas, Aplicación, y Uso.

C. Espacio Aéreo Nacional.

D. Sistemas de Navegación.

E. Instrumentos de Navegación a bordo.

F. Procedimientos de Aproximación por Instrumentos.

(1) Procedimientos de Transición.

(2) Procedimientos de Aproximación de Precisión.

(3) Procedimientos de Aproximación de No Precisión.

(4) Los Mínimos y su relación con las condiciones meteorológicas.

G. Navegación Especial y Operaciones.

(1) Atlántico Norte.

(2) Pacífico.

(3) Diferencias del Globo Terráqueo.

IV. AERONAVE.

A. Manual de Vuelo de la Aeronave.

B. Revisión de los Sistemas.

(1) Controles de Vuelo.

(2) Hidráulica.

(3) Eléctrica.

(4) Aire Acondicionado y Presurización.

(5) Protección de Hielo y Lluvia.

(6) Aviónica, Comunicación y Navegación.

(7) Motores y Unidades de Energía Auxiliar.

(8) Procedimientos Anormales y de Emergencia.

(9) Sistemas de Combustible y Fuentes.

C. Lista de Equipo Mínimo/Lista de Desviación de Configuración y Aplicaciones.

D. Perfomance.

(1) Aeronaves en general.

(2) Principios de vuelo:

(a) Grupo una aeronave.

(b) Grupo dos aeronaves.

(3) Limitaciones de Aeronaves.

(4) Peso y Balance.

(5) Errores de los Instrumentos de Vuelo.

(6) Perfomance de Aeronave:

(a) Perfomance de Despegue.

(b) Perfomance En Ruta.

(c) Perfomance para Aterrizaje.

V. Comunicaciones.

A. Requisitos Reguladores.

B. Protocolo de Comunicación.

C. Voz y Comunicaciones de Data.

D. Avisos para el Personal Aeronáutico (NOTAMS).

E. Publicaciones Aeronáuticas.

F. Procedimientos Anormales.

VI. Control de Tránsito Aéreo.

A. Responsabilidades.

B. Facilidades y Equipo.

C. Clasificación del Espacio Aéreo y estructura de las rutas.

D. Planes de Vuelo.

(1) Doméstico.

(2) internacional.

E. Mínimos de Separación.

F. Manejo de Prioridad.

G. Procedimientos de Espera (Holding Procedures)

H. Manejo de tránsito.

VII. Procedimientos Anormales y de Emergencia.

A. Medidas de Seguridad en tierra.

B. Medidas de Seguridad en el aire.

C. Responsabilidades del IDAC y los Servicios.

D. Colección y diseminación de información de aeronaves que han excedido la hora de llegada o están desaparecidas.

E. Significado de declaración de emergencia.

F. Responsabilidad por declarar una emergencia.

G. Reporte requerido de una emergencia.

H. Requisitos de reporte a la CIAA.

VIII. Aplicaciones Prácticas de Despacho.

A. Factores Humanos.

(1) Toma de decisión;

(a) Evaluación de la Situación.

(b) Generación y Evaluación de alternativas.

(i) Soluciones de medio término y uso de prioridades.

(ii) Plan de Contingencia.

(c) Herramientas de soporte y tecnologías.

(2) Error Humano:

(a) Causas.

(i) Factores organizacionales e Individual.

(ii) Tecnología-Error Inducido.

(b) Prevención.

(c) Detección y Recuperación.

(3) Trabajo en Equipo:

(a) Comunicación e intercambio de información.

(b) Solución en la cooperación y distribución de problemas.

(c) Manejo de Recursos.

(i) Actividades de Control de Tránsito Aéreo (ATC) y carga de trabajo.

(ii) Actividades de la tripulación de vuelo y la carga de trabajo.

(iii) Actividades de mantenimiento y carga de trabajo.

(iv) Actividades del personal gerencial del control de operaciones y la carga de trabajo.

B. Despacho aplicado.

(1) Técnicas de Instrucción Breve (Briefing), Despachador, Piloto.

(2) Prevuelo:

(a) Seguridad.

(b) Análisis Meteorológico.

(i) Imagen Satelital.

(ii) Cartas de Alturas bajas y altas

(iii) Reportes en Ruta Significantes y pronósticos.

(iv) Cartas de Superficie.

(v) Observaciones de Superficie.

(vi) Pronósticos de Terminal y orientación al Sistema de información meteorológico Avanzado (EWINS).

(c) NOTAMS y condiciones en el Aeropuerto.

(d) Tripulación.

(i) Calificaciones.

(ii) Limitaciones.

(e) Aeronave.

(i) Sistemas.

(ii) Instrumentos de Navegación y Sistemas de Aviónica.

(iii) Instrumentos de Vuelo.

(iv) Manual de Operaciones y el MEL/CDL.

(v) Perfomance y Limitaciones.

(f) Planeamiento de Vuelo.

(i) Ruta de Vuelo.

1. Salidas Estándares por Instrumentos y Rutas Estándares de arribo a la Terminal.

2. Cartas En Ruta.

3. Altitud Operacional.

4. Cartas de Salida y Arribo.

(ii) Mínimo de combustible de salida.

1. Ascenso.

2. Crucero.

3. Descenso.

(g) Peso y Balance.

(h) Económicas en la aspecto general del vuelo (Performance, abastecimiento de combustible)

(i) Decisión para la operación del vuelo.

(j) Archivando el plan de vuelo ATC.

(k) Documentación de Vuelo.

(i) Plan de Vuelo.

(ii) Liberación de Despacho.

(3) Autorización de la salida del vuelo con la concurrencia del piloto al mando.

(4) Control operacional en vuelo:

(a) Consciencia situacional del momento.

(b) Intercambio de Información.

(c) Enmienda al original de una liberación del vuelo (flight release) como sea requerido.

(5) Post-Vuelo;

(a) Verificación del Arribo.

(b) Reporte breve Meteorológico.

(c) Reportes de Irregularidades en el vuelo como sea requerido.

C) Facilidades, equipos y material.

Todo operador aéreo bajo RAD 121 ó 135 que solicite conducir un curso aprobado para despachador de vuelo, deberá tener las siguientes facilidades, equipos y materiales:

l) Facilidades: Aulas cómodas, adecuadas para la cantidad de estudiantes matriculados. Dichas aulas deberán estar convenientemente ventiladas, iluminadas y a una temperatura cómoda.

2) Equipos y Materiales: Los artículos necesarios para la enseñanza de vuelo simulado por instrumentos, navegación y meteorología, libros de texto aceptables, manuales de operación, mapas de pared, cartas de vuelo, pizarras y ayuda audiovisual en las cantidades necesarias para brindar al estudiante una enseñanza de los aspectos teóricos y prácticos del despacho de una aeronave.

D) Instructores.

1) El número de instructores disponible para conducir el curso será determinado de acuerdo a las necesidades del solicitante. Sin embargo, el promedio de estudiantes por instructor no deberá exceder de (25).

2) Debe de haber por lo menos un instructor que posea una licencia de despachador de vuelos vigente, para encargarse de las coordinaciones del curso de entrenamiento.

E) Revisión del curso de entrenamiento.
Las solicitudes para revisiones de los perfiles, facilidades y equipos deberán ser presentadas de la misma forma que la solicitud original. Las revisiones deberán presentarse de tal forma que pueda reemplazarse una o varias páginas del manual aprobado en las revisiones.

La relación de instructores podrá modificarse en cualquier momento sin necesidad de aprobación, siempre y cuando se mantengan los requerimientos mínimos y se notifique acerca de éstos cambios al departamento de instrucción al IDAC.

F) Acreditación por experiencia o entrenamiento.

El operador del curso puede evaluar la experiencia previa o entrenamiento del solicitante, y cuando la experiencia o entrenamiento sea equivalente a los cursos incluidos en el currículum aprobado, podrá, de acuerdo a cada caso individual, convalidar dichas materias proporcionando prácticas de entrenamiento. Cuando se aplique ésta convalidación, el total de horas acreditadas se incorporarán como parte del record del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el párrafo (g) de éste Apéndice.

G) Record y reportes de los estudiantes.

La aprobación para el dictado del curso no podrá continuar llevándose a efecto, a menos que el operador mantenga un cuidadoso record de cada estudiante, incluyendo un registro cronológico de todas las materias dictadas, exámenes y tests. Así mismo, el operador deberá presentar al IDAC, antes del 31 de enero de cada año, un reporte con los nombres de todos los estudiantes que reprobaron o desistieron, junto con las notas y las razones por las que no aprobaron.

H) Calidad de la instrucción.

La aprobación para el dictado del curso no podrá continuar efectuándose, a menos que por lo menos el (80) por ciento de los estudiantes que se presenten para el examen, dentro de los (90) días posteriores a la graduación, sean capaces de aprobar en el primer intento para la licencia o certificado de despachadores de vuelos.

I) Certificado de graduación del despachador de vuelo.

Todos los estudiantes que aprueben satisfactoriamente el curso de despachadores de vuelo se harán acreedores a un certificado de graduación.

J) Cambio de dueño, nombre o local.

1) Cambio de dueño. - La aprobación para el dictado del curso de despachador de vuelos por parte de un centro de instrucción no continuará efectiva después de un cambio de dueño. El nuevo propietario deberá obtener una nueva aprobación siguiendo los procedimientos prescritos para la aprobación original.

2) Cambio de nombre. La aprobación para el dictado de un curso de un centro de instrucción que cambie de nombre pero no de dueño, seguirá siendo válido siempre y cuando éste cambio sea notificado por el operador del curso, quién emitirá un documento de aprobación bajo el nuevo nombre.

3) Cambio de local. La aprobación para el dictado de un curso continuará con efecto a pesar de que el operador de éste curso cambie de dirección, siempre y cuando éste cambio sea notificado de inmediato al IDAC local quien revisará las facilidades, comodidades y equipo del nuevo local, y de encontrarlas adecuadas emitirá un documento aprobatorio indicando la nueva ubicación.

K) Cancelación de la aprobación.

1) Si no se cumple o no se mantienen los requisitos estándar solicitados para la obtención de la licencia de operador del curso de despachador de vuelos, se considerará una razón suficiente para descontinuar la aprobación del curso.

2) Si el operador desea cancelar voluntariamente un curso previamente aprobado, deberá enviar una carta al IDAC solicitando la cancelación.

L) Duración.

La autorización para el dictado del curso de despachador de vuelos caduca a los veinticuatro (24) meses después del último día del mes de expedición.

M) Renovación.

La aplicación para la renovación del dictado de un curso aprobado de despachador de vuelos será solicitada mediante un documento dirigido a las autoridades aeronáuticas, a través del inspector designado, dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de la licencia. La aprobación de la misma se otorgará siempre que el operador cumpla con los requisitos solicitados originalmente y mantenga un record satisfactorio como operador.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO